

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE NÚMERO 1/2011, ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE FEBRERO DE 2011

En Pesués, Val de San Vicente, en el salón de sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Val de San Vicente, siendo las veinte horas y cinco minutos del día tres de febrero de 2011, se reúne la Corporación municipal para celebrar sesión ordinaria en única convocatoria con la asistencia de los miembros siguientes:

Presidente: Don Miguel Ángel González Vega.

Concejales: Don Roberto Escobedo Quintana; D^a María Luisa Carreira Fernández; D^a María Luzdivina López Purón; don Sergio Cabeza Cos; Concejales don Elías Álvarez Martínez; Concejales don José Soberón Gómez; don Ramón Luis Borbolla Borbolla, Don José Antonio Tarno Cuesta y D^a Ana Josefa Avello Cimas.

No asiste: D^a Nuria Yolanda Verdeja Melero

Secretaria de la Corporación: María Oliva Garrido Cuervo.

Dada lectura al orden del día, en su desarrollo se debaten los asuntos siguientes:

1. Aprobación de los borradores de las actas de sesiones anteriores

Se da cuenta en primer lugar de los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones siguientes:

1.- Sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de noviembre de 2.010

2.- Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2010.

No formulándose observaciones, objeciones ni reparos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes que son diez de los once que lo componen, aprueban las actas de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de noviembre de 2.010 y ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2010

2. Informes de Alcaldía.

El señor Alcalde informa al Ayuntamiento Pleno de los asuntos que seguidamente se indican:

- **ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA NUM. 179**, de fecha 16 de septiembre de 2010, resolución de concesión de subvención para el proyecto "Instalación de contador sectorial y eliminación de pérdidas de agua en tuberías de salida del depósito de Prellezo (Val de San Vicente)". Cuantía concedida: 14.952,21 € (Orden MED/27/2010).
- **-COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA**, de fecha 3 de enero de 2011, respecto a la 8ª Vuelta (2011-2012) del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama.
- **-COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA**, de fecha 18 de enero de 2011, en relación a la subvención nominativa a favor de este Ayuntamiento para el proyecto "Ampliación de la Casa Consistorial de Val de San Vicente. Fase II" figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2011, aprobados mediante Ley 10/2010, de 23 de diciembre.

- **-COMUNICACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**, en relación al proyecto piloto “Mueve tu Cuerpo, Abre tu Mente”.
- Con respecto a la **JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD** les comunica que ya se ha constituido en una sesión a la que asistió el Delegado del Gobierno.
- Con respecto a una **NOTICIA QUE APARECE EN EL PERIÓDICO ALERTA HACIÉNDOSE ECO DE UNAS DECLARACIONES DEL SR. ESTEBAN MECO**, en las que le acusa de ocultar en el Pleno información acerca de una causa judicial que se ha reabierto , aclara que eso no es cierto, ya que él jamás ha ocultado nada y menos en el Pleno. Explica que si no ha dado cuenta en sesión plenaria del 25 de noviembre de 2010 ha sido porque no había llegado nada al Ayuntamiento , y que incluso a la fecha de la presente sesión no consta documento registrado de entrada al respecto de dicha reapertura.
- Con respecto a la **SENTENCIA DE LA CÁMARA AGRARIA** les informa acerca de cómo han sucedido los acontecimientos ya que en la prensa ha salido el grupo popular sin haber contrastado la información, por lo que quiere explicar públicamente lo que ha pasado. Relata de manera sucinta como ha sido la historia que ha derivado en la sentencia, ya que todo empezó cuando él firmó con la Cámara el compromiso de que a cambio del terreno que ellos entregaban para hacer el Consultorio médico, que era entonces una gran demanda social, se les daría una planta del edificio de tres que haría la Consejería de Sanidad, que entonces querían para guardar las semillas. Finalmente no se pudo lograr que Sanidad hiciese el edificio de tres plantas, y sólo se construyó una para el consultorio, por lo que para cumplir con el compromiso con la Cámara se les ofreció un local municipal alternativo. En aquel momento habían venido a ver el que les interesaba, que era el de la biblioteca, manifestando incluso su intención de ceder el uso al municipio, aunque la titularidad fuese de la Cámara, ya que no lo necesitaban entonces. Dicho compromiso no fue formalizado y con el paso del tiempo, cuando se retomó el tema desde el Ayuntamiento, se hizo una valoración pericial resultando que desde la Cámara se pusieron objeciones a la cesión del local ya que entendían que valía menos que el suelo entregado para el consultorio. A la vista de ello las dos partes acordaron encargar una tasación de un perito independiente con el compromiso de que la diferencia resultante de la valoración la pagaría el Ayuntamiento a la Cámara. Tras dicho acuerdo no se supo nada más en cuatro o cinco años por lo que la sorpresa fue mayúscula cuando llegó la demanda de la Cámara con las consecuencias que todos saben. Anuncia que la próxima semana va a mantener una reunión en la que se intentará lograr un acuerdo porque cree que el Ayuntamiento siempre ha actuado correctamente y de buena fe.

3. Resoluciones de Alcaldía.

Se da cuenta a los señores concejales presentes en la sesión de las resoluciones que ha dictado la Alcaldía desde la última vez que se ha informado sobre este asunto al Ayuntamiento Pleno hasta la fecha de celebración de la sesión a que se refiere la presente acta.

4.- Recuerdo Aprobación definitiva del estudio de detalle promovido por Iniciativas y Proyectos del Norte SL para la implantación de un área de servicio en Unquera. Acuerdo que proceda

Visto el expediente promovido por Iniciativas y Proyectos del Norte SL que se tramita para la aprobación del estudio de detalle para la implantación de una Estación de Servicio, Centro de Lavado y Centro de Almacenamiento y Distribución de Combustible (gasóleos), proyectada en la margen izquierda del a carretera N-634, p.k. 279 en Unquera

Considerando:

Primero: Que por acuerdo del Pleno municipal 29 de julio de 2010 , se acordó aprobar definitivamente con sujeción a lo dispuesto en los informes técnicos emitidos, el estudio de detalle que se tramita a instancia de Fernando Gomis Galán en nombre y representación de INICIATIVAS Y PROYECTOS DEL NORTE S.L. para la implantación de una Estación de Servicio, Centro de Lavado y Centro de Almacenamiento y Distribución de Combustible (gasóleos) , proyectada en la margen izquierda del a carretera N-634, p.k. 279 en Unquera. El estudio de detalle que se acordó aprobar inicialmente ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos D. Mario Cabezas del Calvo, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Mario Cabezas del Álamo y por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Luis Zorrilla Martínez y está visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria en fecha 17 de diciembre de 2008 , el cual resulta modificado en los términos de la documentación complementaria presentada a requerimiento de los Servicios Técnicos con fecha 14 de abril de 2010 (N° R° Eª 0795) y visada por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria en fecha 9 de abril de 2010. Boc 1 de septiembre de 2010

Segundo: Que publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 1 de septiembre de 2010 en los términos del artículo 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo, suscrito por Hermanos Borbolla SA (N° R° Eª 2023 de fecha 1 de octubre de 2010)

Tercero: Que con respecto a dicho recurso de reposición se emite por el Arquitecto municipal informe de fecha 21 de diciembre de 2010, en el sentido desestimatorio del mismo y que dice:

“Informe del Servicio Técnico Municipal en relación con el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. José Manuel Borbolla Vázquez en representación de HERMANOS BORBOLA S. A. en relación al Estudio de Detalle promovido por INICIATIVAS Y PROYECTOS DEL NORTE S. L. para la implantación de un área de servicio en Unquera. (NRE. 2023/10)

Visto el expediente de referencia, el técnico que suscribe, una vez examinada la documentación presentada y comprobada la misma,

INFORMA

▪ *Respecto a la alegación primera referente a la clasificación urbanística del suelo objeto del Estudio de Detalle:*

1. *Conforme la Revisión General de las Normas Subsidiarias de Val de San Vicente la parcela cuenta con clasificación de “Suelo Urbano” y la calificación de “Suelo Urbano Industrial en Áreas de Crecimiento” (Ordenanza 3. S.U.I.C.).*

2. *La parcela cuenta con la calificación de suelo urbano consolidado por ajustarse a lo establecido a los artículos 95 y 96 de la Ley 2/2001 de Cantabria, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*

3. *Conforme los artículos 99 referente a los deberes en el suelo urbano consolidado, como 144 de actuaciones aisladas en suelo urbano de la Ley de Cantabria 2/2001, los promotores deben completar a su costa la urbanización y los servicios necesarios hasta que la parcela tenga la condición de solar y ceder al Municipio los terrenos destinados a viales y espacios libres públicos afectados por las alineaciones establecidas por el planeamiento. Estas actuaciones son desarrolladas por el promotor sobre la parcela que promueve, sobre la parcela del Ministerio de Obras Públicas Transporte y Medio Ambiente de referencia catastral 8437403UP7083N0001EU y sobre la carretera nacional N-634, sin afectar a otros titulares de parcelas colindantes.*

▪ *Respecto a la alegación segunda referente a los informes preceptivos:*

1. Partiendo de la condición de que la parcela es "Suelo Urbano Consolidado", y conforme el artículo 27.2 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, las distancias establecidas de 5,00m. de zona de dominio público y 8,00m. de zona de protección quedan sobradamente cubiertas.

▪ Respecto a la alegación tercera referente al exceso del ámbito del Estudio de Detalle:

1. El Estudio de Detalle se redacta en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.6 de la Revisión General de las Normas Subsidiarias que dice: "En el caso de proyectos de más de mil metros cuadrados (1.000 m²) construidos se deberán definir alineaciones y rasantes mediante un Estudio de Detalle". Por ello resulta necesario justificar los datos de edificabilidad y ocupación de la parcela como argumento de la conveniencia del desarrollo del estudio de detalle.

2. La fijación en el mismo del la ubicación de las construcciones obedece así mismo como respuesta a la redacción del artículo 134.6 de las normas.

3. Además el Estudio de Detalle presentado se ajusta al contenido establecido en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, y al artículo 66 del Real Decreto 2559/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

▪ Respecto a la alegación cuarta referente a la cabida de la parcela:

1. El ámbito del estudio de Detalle propuesto por INICIATIVAS Y PROYECTOS DEL NORTE S. L. se circunscribe a la parcela de referencia catastral 8437412UP7083 sobre el que se ha realizado un levantamiento topográfico recogido en el Estudio de Detalle redactado por Mario Cabezas Calvo, ingeniero de caminos, canales y puertos, Mario Cabezas del Álamo, ingeniero técnico de obras públicas y José Luis Ruiz Zorrilla Martínez, ingeniero técnico industrial, y visado por el colegio de ingenieros de caminos, canales y puertos de Cantabria en fecha de 17 de diciembre de 2008.

2. La actuación no interviene sobre las parcelas colindantes.

▪ Respecto a la alegación quinta referente a lo publicado en el BOC:

▪

1. Que el contenido de los informes sectoriales se refieren a aspectos relativos al proyecto de las obras cuyo desarrollo será posterior, por lo que no afectan a los documentos objeto de publicación en el BOC.

CONCLUSIÓN: Las alegaciones presentadas en el recurso de reposición son desestimadas.

Pesués, a 21 de Diciembre de 2.010."

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

1.- -El Sr. Concejal D. Ramón Luis Borbolla Borbolla dice que ya en la Comisión Informativa explicó su postura porque es un tema en el que no existe acuerdo entre las partes acerca del topográfico de la parcela, por lo que él se abstendrá en la votación.

2.- Le responde el Sr. Alcalde diciéndole que lo que está argumentando no tiene que ver con el Estudio de Detalle, ya que son cuestiones ajenas a lo que ahora se dirime, que es un recurso de reposición que ni siquiera presenta el colindante. Añade que obra en el expediente un informe técnico favorable a la desestimación del recurso, por lo que el grupo socialista votará a favor de ello respetando dicho informe, que es lo que procede ya que si hiciesen lo contrario estarían prevaricando.

3 - El Sr. Concejal D. José Antonio Tarno Cuesta interviene a continuación anunciando su abstención en la votación porque considera que falta un informe de Feve al respecto de la distancia de separación, ya que al igual que se tramita la consulta jurídica sectorial de Confederación o Carreteras debería hacerse la de Feve para una mayor seguridad jurídica

4.- Le responde el Sr. Alcalde diciéndole que eso lo debería haber dicho antes de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle ya que ahora con el recurso el técnico está confirmando que por la distancia existente Feve no está afectada, por lo que por ese informe sectorial no procede.

Finalizada la deliberación en intervención de los Concejales, a la vista del expediente tramitado al efecto, el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Val de San Vicente el Pleno del Ayuntamiento, se somete el asunto a votación (estando presentes diez de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: los Concejales del PSOE , y el Sr Alcalde Total SIETE
- Votos en contra: Ninguno
- Abstenciones: Concejal de PRC , el Concejal del PP y la Concejal no adscrita .Total: TRES

Por tanto conforme al resultado de la votación, por mayoría de los asistentes, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Hermanos Borbolla SA (N° R° Eª 2023 de fecha 1 de octubre de 2010) contra el acuerdo del Pleno municipal 29 de julio de 2010 , por el que se aprobó definitivamente, el estudio de detalle que se tramita a instancia de Fernando Gomis Galán en nombre y representación de INICIATIVAS Y PROYECTOS DEL NORTE S.L. para la implantación de una Estación de Servicio, Centro de Lavado y Centro de Almacenamiento y Distribución de Combustible (gasóleos) , proyectada en la margen izquierda del a carretera N-634, p.k. 279 en Unquera justificando tal desestimación en los motivos indicados en el informe emitido por el Arquitecto municipal en 21 de diciembre de 2010,y transcrito anteriormente.

Segundo: Notificar dicho acuerdo, con expresión de vías de recurso, al interesado.

5.-Corrección de errores relativos a la aprobación de la modificación de la ordenanza de la tasa de suministro de agua potable. Acuerdo que proceda.

Considerando:

1º Que se ha advertido la existencia de un error en el acto de aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa de suministro de agua potable, en su artículo siete y ocho., aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de 16 de noviembre de 2010, el cual fue elevado a definitivo tras el plazo de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria , extraordinario número 37 , de fecha 31 de diciembre de 2010, debido a que la subida del IPC previsto en la memoria de la Alcaldía y en el informe de Intervención no se ha reflejado en los números resultantes.

2º Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán asimismo, en cualquier momento, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos.

3º Que advertido se propone rectificar error material sufrido en el artículo 7 y 8 de en lo términos que obran en el expediente

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

1.- -El Sr. Concejal D. Ramón Luis Borbolla Borbolla dice que ya en la Comisión Informativa se abstuvo en el tema porque considera que si se ha producido un error no es culpa de los afectados sino del Ayuntamiento , que ha existido suficiente tiempo para hacerlo bien. No obstante anuncia que no votará en contra porque hay que corregirlo

2.- El Sr. Concejales D. José Antonio Tarno Cuesta interviene a continuación y dice que como se publicó en el Boletín la bajada del agua y nadie les informó del error, ellos hicieron la nota de prensa haciéndose eco de la bajada, por lo que concluye que no va ahora a votar a favor.

3.- Le responde el Sr. Alcalde diciéndole que no entiende su postura porque si en el Pleno se votó la subida del agua de un 2% y luego en el Boletín se publica por error la bajada, él como Concejales que asistió a dicha sesión no debería salir en prensa diciendo que se alegra, salvo que la nota la haya hecho otra persona.

Finalizada la previa deliberación e intervención de los Concejales, a la vista del expediente tramitado al efecto, el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Municipal Permanente de Asuntos Económicos del Ayuntamiento de Val de San Vicente el Pleno del Ayuntamiento, se somete el asunto a votación (estando presentes diez de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), que arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: los Concejales del PSOE , Concejales no adscrita y el Sr Alcalde Total OCHO
- Votos en contra: Ninguno
- Abstenciones: Concejales de PRC y el Concejales del PP. Total: DOS

Por tanto conforme al resultado de la votación, por mayoría de los asistentes, se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán asimismo, en cualquier momento, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos, se acuerda rectificar error material sufrido en el acto de aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa de suministro de agua potable, en su artículo siete y ocho., aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de 16 de noviembre de 2010, el cual fue elevado a definitivo tras el plazo de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria , extraordinario número 37 , de fecha 31 de diciembre de 2010, de forma que, donde dice:

“Artículo 7.

La cuota tributaria se fijará en los siguientes términos:

a. *Tasa de acometida a la red de suministro de agua: La cuota tributaria se determinará según cantidad fija, en los términos establecidos en el artículo 7.1*

b. *Tasa de suministro de agua: La tasa de suministro de agua se determinará mediante la aplicación de los tipos de gravamen establecidos en el artículo 8.2 a la base imponible.*

La base imponible de la Tasa de suministro de agua será el número de metros cúbicos consumidos por el sujeto pasivo, determinados por la diferencia entre las lecturas marcadas por el contador instalado en el periodo de devengo de la Tasa.

c. *Tasa de mantenimiento de contadores: La cuota tributaria se determinará según cantidad fija, en los términos establecidos en el artículo 87.3*

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- La cuota tributaria de la Tasa de acometida a la red de suministro de agua se determinará por aplicación de los siguientes importes:

- a. Alta en el servicio: 102,00 €
- b. Cambio de uso de la acometida: 30,60 €

2.-- La cuota tributaria de la Tasa de suministro de agua se determinará aplicando a la base imponible, tal y como se define en el artículo 7.b, los siguientes tipos de gravamen:

- a. Uso doméstico (por trimestre):

a. General

- i. Consumo mínimo (30 m³): 11,01 €
- ii. Excesos, cada m³: 0,47 €

b. Contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

- i. Consumo mínimo (30 m³): 5,51 €
- ii. Excesos, cada m³: 0,23 €

Esta tasa será aplicada a los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos de la Unidad Familiar sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- Que el interesado lo solicite al Ayuntamiento.
- Que, previas las comprobaciones oportunas, la solicitud se informada favorablemente por los Servicios Sociales Municipales.

La tarifa establecida en este apartado se aplicará desde el trimestre siguiente a aquel en que se acuerde su aplicación hasta la finalización del año natural. La aplicación de la presente tarifa podrá ser prorrogada por años naturales siempre que se acredite, por informe de los Servicios Sociales, el cumplimiento de los requisitos por el contribuyente.

- b. Uso industrial, comercial o análogo (por trimestre):

- a. Consumo mínimo (60 m³): 22,03 €
- b. Excesos, cada m³: 0,63 €

Los contribuyentes que tributen por este uso, podrán solicitar que el consumo mínimo se les fije en 30 m³, en cuyo caso la tarifa aplicable será la siguiente (por trimestre):

- c. Consumo mínimo (30 m³): 11,02 €
- d. Excesos, cada m³: 0,63 €

Formulada solicitud por el contribuyente, la tarifa le será aplicable en el trimestre cuya fecha de inicio sea inmediatamente posterior a la que deba considerarse fehaciente de su solicitud.

- c. Uso ganadero (por trimestre):

- a. Consumo mínimo (60 m³): 22,03 €
- b. Excesos, cada m³: 0,47 €

3.- La cuota tributaria de la Tasa de acometida a la red de suministro de agua se determinará por aplicación del siguiente importe: 0,74 € por acometida y trimestre.”

Debe decir :

“Artículo 7.

La cuota tributaria se fijará en los siguientes términos:

a. Tasa de acometida a la red de suministro de agua: La cuota tributaria se determinará según cantidad fija, en los términos establecidos en el artículo 8.1

b. Tasa de suministro de agua: La tasa de suministro de agua se determinará mediante la aplicación de los tipos de gravamen establecidos en el artículo 8.2 a la base imponible.

La base imponible de la Tasa de suministro de agua será el número de metros cúbicos consumidos por el sujeto pasivo, determinados por la diferencia entre las lecturas marcadas por el contador instalado en el periodo de devengo de la Tasa.

c. Tasa de mantenimiento de contadores: La cuota tributaria se determinará según cantidad fija, en los términos establecidos en el artículo 8.3

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- La cuota tributaria de la Tasa de acometida a la red de suministro de agua se determinará por aplicación de los siguientes importes:

a.- Alta en el servicio: 102,00 €

b.- Cambio de uso de la acometida: 30,60 €

2.-- La cuota tributaria de la Tasa de suministro de agua se determinará aplicando a la base imponible, tal y como se define en el artículo 7.b, los siguientes tipos de gravamen:

a. Uso doméstico (por trimestre):

a.1 General

Consumo mínimo (30 m³): 12,6 €

Excesos, cada m³: 0,53 €

a.2 Contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

Consumo mínimo (30 m³): 6,3 €

Excesos, cada m³: 0,26 €

Esta tasa será aplicada a los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- *Que los ingresos de la Unidad Familiar sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.*

- Que el interesado lo solicite al Ayuntamiento.
- Que, previas las comprobaciones oportunas, la solicitud se informada favorablemente por los Servicios Sociales Municipales.

La tarifa establecida en este apartado se aplicará desde el trimestre siguiente a aquel en que se acuerde su aplicación hasta la finalización del año natural. La aplicación de la presente tarifa podrá ser prorrogada por años naturales siempre que se acredite, por informe de los Servicios Sociales, el cumplimiento de los requisitos por el contribuyente.

b.- Uso industrial, comercial o análogo (por trimestre):

- .-Consumo mínimo (60 m³): 25,2 €*
- .-Excesos, cada m³: 0,71 €*

Los contribuyentes que tributen por este uso, podrán solicitar que el consumo mínimo se les fije en 30 m³, en cuyo caso la tarifa aplicable será la siguiente (por trimestre):

- Consumo mínimo (30 m³): 12,6 €*
- Excesos, cada m³: 0,71 €*

Formulada solicitud por el contribuyente, la tarifa le será aplicable en el trimestre cuya fecha de inicio sea inmediatamente posterior a la que deba considerarse fehaciente de su solicitud.

c.- Uso ganadero (por trimestre):

- Consumo mínimo (60 m³): 25,2 €*
- Excesos, cada m³: 0,53 €*

3.- La cuota tributaria de la Tasa por mantenimiento de contador se determinará por aplicación del siguiente importe: 0,84 € por abonado y trimestre.”

SEGUNDO.- En cumplimiento con lo dispuesto en los artículo 17 y 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicar anuncio de la rectificación acordada en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos municipal, significando que contra el anterior acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación en el BOC.

6.- Aprobación de las bases de la convocatoria del concurso ordinario para cubrir la plaza de Secretaría-Intervención en del Ayuntamiento de Val de San Vicente. Acuerdo que proceda

Considerando:

Primero. Que en el último concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, D^a Laura Rodríguez Candás obtuvo la plaza de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero encontrándose actualmente la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Val de San Vicente cubierta con una comisión de servicios.

Segundo. Que en la normativa vigente en esta materia, se dispone que la provisión definitiva de las plazas de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos se lleve a cabo mediante concurso.

Tercero. Que el concurso ordinario de traslados tiene su regulación establecida en los artículos 11 a 24 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003 de 27 de junio, resultando que de conformidad con dicha normativa las corporaciones locales pueden establecer unos méritos específicos que garanticen la idoneidad del candidato para desempeñar el puesto de trabajo.

Cuarto. Que es intención de esta entidad proceder a cubrir la citada plaza mediante concurso de méritos, al ser éste el sistema normal de provisión tal y como establece el artículo 10.1 del RD. 1732/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre provisión de puestos de trabajo funcionarios con habilitación carácter nacional. Por ello se pretende la aprobación de las bases del concurso ordinario de méritos, fijando los méritos específicos, que son aquellos directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño, así como la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento que se determinen sobre materias relacionadas con dichas características y funciones. Estos méritos se fundamentan en la experiencia en municipios de la misma subescala que tengan similares características de población y presupuesto, así como formación complementaria en materias administrativas tales como urbanismo, medio ambiente, contratación o sobre alguna de las materias reservadas por la legislación vigente a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

A la vista de todo ello y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13 del RD1732/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Provisión de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, el Pleno municipal, , previo el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Municipal Permanente de Asuntos Económicos del Ayuntamiento de Val de San Vicente, somete el asunto a votación (estando presentes diez de los once miembros de la Corporación, que legalmente la componen), votando a favor todos los miembros presentes:

Por tanto conforme al resultado de la votación, por unanimidad de los asistentes, se adopta el siguiente

ACUERDO

Único. Aprobar las siguientes bases de méritos específicos que han de regir en el concurso ordinario de méritos para cubrir el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Val de San Vicente

BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE., RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

- 1.-¿ La población a 31 de diciembre es inferior a 2.000 habitantes? No
- 2.-Denominación del puesto: Secretaría Intervención, clase 3ª
- 3.- Subescala y categoría a que pertenece el puesto: Secretaría Intervención de tercera categoría
- 4.- Nivel de complemento de destino: 20
- 5.- Cuantía complemento específico: 1.234,39 euros/mes

6.- ¿ Cubierto con titular que se jubilará a los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No

7.- Méritos específicos:

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: A los efectos de la valoración de este apartado se considerarán los servicios prestados tanto con carácter definitivo como por cualquiera de las formas de provisión previstas en el artículo 10.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La puntuación máxima por este apartado será de 5,25 puntos (si la experiencia acreditada lo es en municipios que reúnan las características de los sub apartados a1 y a2, computará en ambos)

a.1.- Por la prestación de servicios como Secretario o como Secretario-Interventor en Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Secretaría de clase tercera con población de derecho superior a 2.450 habitantes y presupuesto aprobado por importe superior 2.700.000,00 euros. (La puntuación máxima por este sub apartado será de 2,25 puntos.)

Se otorgará 0,75 puntos por año de prestación de servicios (para el cómputo del año se tendrán en cuenta los meses de experiencia continua acreditada que podrán sumarse para llegar a los doce que conformarían la anualidad objeto de puntuación)

a.2.- Por la prestación de servicios como Secretario o como Secretario-Interventor en alguno de los Ayuntamientos enumerados en la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y por lo tanto incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de Septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. (La puntuación máxima de este sub apartado será de tres puntos.)

Se otorgará 0,75 puntos por año de prestación de servicios posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (para el cómputo del año se tendrán en cuenta los meses de experiencia continua acreditada que podrán sumarse para llegar a los doce que conformarían la anualidad objeto de puntuación)

B.- FORMACIÓN TEÓRICA.- Puntuación máxima por este apartado 1 punto

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Por haber realizado cursos de formación o perfeccionamiento, en materia de Urbanismo y/ o Medio Ambiente y/o Contratación, con una duración mínima de 30 horas lectivas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Puntuación:
- Por cursos entre 30 y 49 horas: 0,10 puntos por curso.
- Por cursos entre 50 y 99 horas: 0,20 puntos por curso.
- Por cursos entre 100 y 199 horas: 0,30 puntos por curso.
- Por cursos de 200 o más horas: 0,50 punto por curso.

A los efectos de este apartado B, únicamente serán objeto de valoración aquellos cursos impartidos u homologados a efectos del Baremo General de Méritos de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el Instituto Nacional de Administración Pública o Instituto o Centro de Formación de análogo carácter de las Comunidades Autónomas, así como aquellos cursos organizados por las

Organizaciones Sindicales en el marco de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que hayan sido homologados a efectos de su valoración por el INAP o Instituto o Centro equivalente de las Comunidades Autónomas.

A efectos de este apartado B, y para garantizar la suficiente actualización de los conocimientos, solo se tendrán en cuenta los cursos cuyas fechas de celebración estén comprendidas en los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de la aprobación por el Pleno de las presentes bases. No se incluirán dentro de este apartado aquellos cursos que hayan sido valorados dentro del baremo de determinación autonómica.

C.- TITULACION : Puntuación máxima por este apartado: 1,25 puntos

Por acreditar la posesión de un Master, Postrado, Diploma de Especialización Por acreditar la posesión de un Master, Postrado, Diploma de Especialización o de Experto (sea un Título Oficial o Propio), expedido por alguna Universidad española, con un número mínimo de horas de 300, y cuyo objeto verse sobre el Derecho Administrativo y/o sobre alguna de las materias reservadas por la legislación vigente a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Medios de acreditación y valoración:

1. La titulación se acreditará mediante la aportación del título, o en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

2. La experiencia profesional se acreditará mediante certificación acreditativa expedida por el Ayuntamiento en que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen.

3. Los cursos de formación o perfeccionamiento se acreditarán mediante la aportación de los títulos, diplomas, certificados o acreditaciones expedidos por las instituciones u organismos organizadores de los mismos.

4 . Los documentos acreditativos de los méritos específicos deberán acompañarse, en original o por fotocopia compulsada, a la solicitud de participación en el concurso.

5. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubiesen adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados en el momento de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Tampoco serán tenidos en cuenta aquellos méritos que se basen exclusivamente en afirmaciones vertidas por el solicitante en su instancia o en las aclaraciones que ofrezca, en caso de ser recabadas posteriormente por el Tribunal.

8.-Puntuación mínima: No se precisa una puntuación mínima para concursar al puesto.

9.-¿ Prevén las bases específicas de la convocatoria la realización de entrevista? No

10.-Composición del tribunal:

EL Tribunal de Valoración será mayoritariamente técnico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003 de 27 de junio, tendrá la siguiente composición.

Presidente:

a) El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- a) Un titular y otro suplente, designados entre funcionarios del Gobierno de Cantabria.
- b) Un titular y otro suplente, designados a propuesta del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Cantabria entre funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal de la misma o superior categoría del puesto convocado.
- c) Dos titulares con sus respectivos suplentes designados por el Presidente del Tribunal entre funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la misma o superior categoría del puesto convocado.

Secretario: Actuará como secretario del tribunal uno de los funcionarios del apartado c) anterior.

7.- Ruegos y Preguntas.

No se formula ninguno

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas y cinco minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº

Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.: Miguel Ángel González Vega

Fdo.: María Oliva Garrido Cuervo